Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

IEPC-ACG-167/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-504/2021, JDC-505/2021, JDC-506/2021, JDC-507/2021, JDC-508/2021, JDC-509/2021, JDC-510/2021, JDC-517/2021 Y JDC-518/2021.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. MUNICIPIOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBERÁN INTEGRAR A SU PLANILLA REPRESENTANTES QUE PERTENEZCAN A SUS COMUNIDADES INDÍGENAS. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo

IEPC-ACG-059/2020, determinó los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán integrar a su planilla representantes que pertenezcan a sus comunidades indígenas, siendo: Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños.

6. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

7. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

8. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El veintisiete de enero, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON

ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación "3 de 3 Contra la Violencia", para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

10. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

11. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo, concluyendo el día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

13. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos munícipes, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidaturas del **PARTIDO DEL TRABAJO** presentaron algunas omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos, por lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes sobre las solicitudes que se presentaron hasta el

día veintiuno de marzo, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral. Sin embargo, al incumplirse con los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, se realizó un sorteo por el que se llevaron a cabo modificaciones en las planillas de algunos municipios para dar cumplimiento a dichos principios rectores de postulaciones.

14. RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA. El veinticinco de marzo, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG233/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG232/2021, relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de munícipes y diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco.

15. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El tres de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-080/2021, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

16. RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Con fechas veintitrés y veinticuatro de abril, se recibieron en este Instituto las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las cuales los días veintidós y veintitrés de abril, resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-504/2021, JDC-505/2021, JDC-506/2021, JDC-507/2021, JDC-508/2021, JDC-509/2021, JDC-510/2021, JDC-511/2021, JDC-512/2021, JDC-514/2021, JDC-515/2021, JDC-516/2021, JDC-517/2021 y JDC-518/2021, vinculando a este Consejo General para revocar el acuerdo materia de impugnación, dejando sin efectos el procedimiento de insaculación implementado, requerir al instituto político para que subsane las irregularidades detectadas, revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los previstos en el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco, verificar que con motivo de las modificaciones que en su caso proponga el PARTIDO DEL TRABAJO se respete en todo momento el principio de paridad en las postulaciones de la lista de candidatos a munícipes.

17. REQUERIMIENTO AL PARTIDO DEL TRABAJO. Con fechas veinticuatro y veinticinco de abril, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se requirió al **PARTIDO DEL TRABAJO,** mediante los oficios número 6068/2021, 6070/2021, 6074/2021, 6076/2021, 6078/2021, 6079/2021, 6080/2021, 6085/2021 y 6087/2021, para que cumpliera con lo señalado en las resoluciones señaladas en el antecedente anterior, y subsanara las irregularidades y omisiones respecto del principio de paridad de género, en las planillas de los municipios de Ayotlán, Chapala, Cuquío, Guadalajara, San Cristóbal de la Barranca, Tizapán el Alto, Villa Corona, Zapopan y Zapotlán del Rey

18. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES Y REQUERIMIENTOS. El veintiocho de abril, el **PARTIDO DEL TRABAJO** presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, al que le correspondió el número de folio 04290, con el objeto de allanarse a los sorteos efectuados por este Instituto, con el fin de dar cumplimiento a todas las vertientes de paridad, y con ello dar cumplimiento a los requerimientos realizados por este Instituto.

19. ACUERDO EN CUMPLIMIENTO A LOS JUICIOS CIUDADANOS. El veintinueve de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-117/2021, este Consejo General resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes de Ayotlán, Chapala, Cuquío, Guadalajara, San Cristóbal de la Barranca, Tizapán el Alto, Villa Corona, Zapopan y Zapotlán del Rey, todos del estado de Jalisco; presentadas por el **PARTIDO DEL TRABAJO, en cumplimiento** a las resoluciones relativas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expedientes números JDC-504/2021, JDC-505/2021, JDC-506/2021, JDC-507/2021, JDC-508/2021, JDC-509/2021, JDC-510/2021, JDC-511/2021, JDC-512/2021, JDC-513/2021, JDC-514/2021, JDC-515/2021, JDC-516/2021, JDC-517/2021 y JDC-518/2021.

20. INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS. En fechas trece y catorce de mayo, se recibieron en este Instituto las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las cuales el día trece de mayo, resolvió los incidentes de inejecución dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-504/2021, JDC-505/2021, JDC-506/2021, JDC-507/2021, JDC-508/2021, JDC-509/2021, JDC-510/2021, JDC-517/2021 y JDC-518/2021, en los cuales determinó mantener la integración como la postuló el partido político y requerir por las aceptaciones de las candidaturas ubicadas en las nuevas posiciones.

21. JUICIOS CIUDADANOS FEDERALES. El día uno de junio, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió

sentencias de los expedientes SG-JDC-475/2021, SG-JDC-476/2021, SG-JDC-477/2021, SG-JDC-478/2021, SG-JDC-479/2021 y SG-JDC-480/2021 por los cuales se habían impugnado las resoluciones incidentales de los juicios JDC-505/2021, JDC-506/2021, JDC-507/2021, JDC-508/2021, JDC-510/2021, JDC-517/2021 y JDC-518/2021, resolviendo confirmar los fallos.

22. CUMPLIMIENTOS. Los días diecinueve y veinticinco de mayo, así como tres de junio respectivamente, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los folios 5704, 5705, 6011 y 6566, por medio de los cuales, las ciudadanas ANA JULIA MEDINA ÍÑIGUEZ, MÓNICA BRACHO MOLINA y YOMARA PAOLA GONZALEZ LEMUS, manifestaron sus aceptaciones para ser registradas como candidatas en los cargos para los que fueron registradas dentro de las planillas de Zapopan, Villa Corona y Guadalajara, según corresponden.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y

LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
b) Para gubernatura, cada seis años; y
c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Munícipes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco

VII. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo **6** de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo del año en curso, concluyendo el día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco; y tal como se estableció en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

IX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como candidata o candidato.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen el Código Electoral del Estado de Jalisco.
b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.
d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio.
e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.
f) Currículum vitae (en el formato aprobado por el Instituto).

g) Formato "3 de 3 contra la violencia" con firma autógrafa, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-017/2021, el día 27 de enero de 2021.
h) Formato en el que conste su incorporación al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
i) En caso de candidatura indígena a diputaciones por el principio de representación proporcional y munícipes, escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su auto adscripción como indígena.
j) En caso de candidatura indígena a diputaciones y munícipes, constancia para efecto de acreditar la auto adscripción calificada, que demuestre la pertenencia y el vínculo de la persona a postular con la comunidad a la que pertenece, tales como: constancia expedida por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales de la comunidad o pueblo indígena, en términos de su sistema normativo interno vigente.
k) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
l) Las y los candidatos a diputaciones o a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
m) En caso de candidaturas de personas trans[1], escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa en el que acredite su autoadscripción como mujer u hombre.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la o el dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y numerales 9 y 10 de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021".

[1] Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y artículo 11 de los Lineamientos de Registro de este Instituto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 26 de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021", en caso que los partidos políticos o las coaliciones incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco", el Instituto deberá observar los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 de los lineamientos de munícipes que prevé, en el extremo, rechazar el registro hasta satisfacer la paridad; ahora bien, en el supuesto de que, a pesar de los requerimientos que la Secretaría Ejecutiva formule al partido o coalición, para que implemente las acciones afirmativas mencionadas, y estos no lo atiendan, el Consejo General negará el registro de la planilla.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos a munícipes que presenten los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, conforme a los artículos 24, numeral 3 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

- Los partidos políticos, coaliciones o las candidatas y candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la o el presidente municipal y después las y los regidores, con sus respectivos suplentes y la o el síndico; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidata o el candidato a síndico en la planilla que integren.

- Las propietarias y propietarios y suplentes deberán ser del mismo género. Pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente o suplente de la presidenta o

presidente municipal se considera como un regidor más para los efectos de la suplencia que establece el Código.

- En los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic, mayoritariamente indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes de conformidad a los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco".

- Es obligación que cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentas o presidentes municipales, regidurías y sindicaturas que postulen los partidos políticos en el estado sea de un mismo género, si el número es impar, este deberá corresponder al género femenino.

- Es obligación presentar candidaturas jóvenes conforme a lo establecido en los lineamientos de la materia.

- El número de las y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán

- Siete regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cuatro de representación proporcional.

2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- Nueve regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cinco regidoras y regidores de representación proporcional.

3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Diez regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta seis regidoras y regidores de representación proporcional.

4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Doce regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta siete regidoras y regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y al acuerdo del Consejo General mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-058/2020 y actualizado mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, tal como se estableció en los antecedentes 4 y 10 de este acuerdo.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las acciones afirmativas para la postulación de las candidaturas indígenas y de las candidaturas jóvenes, se procederá con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco".

XI. DE LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Que tal como se estableció en el antecedente 20 de este acuerdo, los días trece y catorce de mayo, se recibieron en este Instituto las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las cuales el día trece de mayo, resolvió los incidentes de inejecución dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-504/2021, JDC-505/2021, JDC-506/2021, JDC-507/2021, JDC-508/2021, JDC-509/2021, JDC-510/2021, JDC-517/2021 y JDC-518/2021, requiriendo a ANA JULIA MEDINA IÑIGUEZ, JUAN DE DIOS DE LA TORRE VILLALOBOS, MIGUEL ANGEL ARELLANO SANDOVAL, YOMARA PAOLA GONZALEZ LEMUS, ESPERANZA AYAN MACIAS, IGNACIO MACIAS CERVANTES, SOFIA SANTIAGO FLORES, JESÚS CORTÉS LOZANO, JOSE ANTONIO ESPARZA GARCIA, MONICA BRACHO MOLINA y ORIANA GUTIERREZ RUIZ para que, de considerarlo, entreguen de inmediato al **PARTIDO DEL TRABAJO** escrito con firma autógrafa en el que manifieste la aceptación al cargo asignado en el proceso de insaculación a fin de que el Consejo General de este Instituto diera cabal cumplimiento a lo ordenado en las sentencias .

XII. EFECTOS DE LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN. El día trece de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los mencionados incidentes, siendo sus efectos los siguientes:

I. Que este órgano jurisdiccional requiera a la ciudadana o ciudadano (nombre del actor o actora), para que de considerarlo pertinente entregue de inmediato al Partido del Trabajo escrito con firma autógrafa, en el que en su caso, manifieste la aceptación del cargo de (cargo que le fue asignado en la insaculación) por el Partido del Trabajo al municipio (que corresponda).

II. En caso de ser recibida por el Partido del Trabajo la aceptación al cargo, dicho instituto político deberá entregar de inmediato el escrito en cuestión al Consejo General para que lo integre al expediente de postulación en cuestión.

Para el caso de no cumplirse con lo anterior, el Consejo General, deberá tener por no registrada la postulación formulada para la posición (asignada) al municipio (correspondiente) por el Partido del Trabajo, en estricto cumplimiento a los efectos precisados en los apartados (correspondientes) de la sentencia emitida en el juicio ciudadano (de origen).

XIII. JUICIOS CIUDADANOS FEDERALES. Que como se refirió en el antecedente 21, el día uno de junio, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencias de los expedientes SG-JDC-475/2021, SG-JDC-476/2021, SG-JDC-477/2021, SG-JDC-478/2021, SG-JDC-479/2021 y SG-JDC-480/2021 por los cuales se habían impugnado las resoluciones incidentales de los juicios JDC-505/2021, JDC-506/2021, JDC-507/2021, JDC-508/2021, JDC-510/2021, JDC-517/2021 y JDC-518/2021, resolviendo confirmar los fallos.

XIV. CUMPLIMIENTO. Que al haberse resuelto las sentencias de los juicios ciudadanos federales y haber estas confirmado los incidentes de inejecución resueltos por el Tribunal local, lo procedente es dar cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con base en la documentación recibida en este Instituto, la cual consta únicamente de las manifestaciones de aceptación de tan solo tres ciudadanas, ANA JULIA MEDINA ÍÑIGUEZ, MÓNICA BRACHO MOLINA y YOMARA PAOLA GONZALEZ LEMUS, de las cuales deberá permanecer su registro. Sin embargo, del resto de los interesados, el C. JUAN DE DIOS DE LA TORRE VILLALOBOS, MIGUEL ANGEL ARELLANO SANDOVAL, ESPERANZA AYAN MACIAS, IGNACIO MACIAS CERVANTES, SOFIA SANTIAGO FLORES, JESÚS CORTÉS LOZANO, JOSE ANTONIO ESPARZA GARCIA, y ORIANA GUTIERREZ RUIZ, al no contar con su anuencia y, conforme a lo ordenado

en las ejecutorias, lo procedente es tenerlos por no registrados, conforme al Anexo del presente acuerdo que forma parte integral del mismo.

Además, es preciso tener en cuenta que, de conformidad con lo acordado en el acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-160/2021, se tuvo por cancelada la planilla de Zapopan, al encontrarse incompleta por no contar con la cantidad mínima de registros individuales tanto de propietarias y propietarios, como de suplentes que sumados constituyan el número indispensable para integrar las regidurías de mayoría relativa que corresponden al ayuntamiento, lo cual es un requisito indispensable para mantener el registro de la planilla. Por tal motivo, si bien, en el presente acuerdo, en cumplimiento a las sentencias ya mencionadas, se tiene por admitida la manifestación de anuencia de la candidata que contiende por dicha planilla, la misma ha perdido el registro ante esta autoridad.

XV. IMPOSIBILIDAD DE SORTEO. Que en relación al considerando que antecede, y al llevar a cabo el análisis de las planillas en comento, de este se genera un desequilibrio de paridad de género debido al cumplimiento de dichas resoluciones; Sin embargo, debido a los plazos en esta etapa electoral, este Instituto se encuentra imposibilitado llevar a cabo un sorteo para poder garantizar dicha paridad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los registros de las candidaturas de las ciudadanas, MÓNICA BRACHO MOLINA y YOMARA PAOLA GONZALEZ LEMUS, como alcaldesas propietarias por los municipios de Villa Corona y Guadalajara, respectivamente; postuladas por el PARTIDO DEL TRABAJO, de conformidad con lo señalado en el considerando XIV del presente acuerdo, y en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se cancela el registro de las y los ciudadanos referidos en los considerandos XI y XIV del presente acuerdo, y en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto, a llevar a cabo el análisis de las omisiones y/o actuar negligente del Partido del Trabajo para, de ser el caso, iniciar el procedimiento sancionador respectivo.

CUARTO. Que con el objeto de orientar a las candidatas del Partido del Trabajo en cuanto a la violencia política de género, así como para que conozcan sus derechos y los mecanismos de denuncia, se les invita a que acudan ante este organismo electoral, en el momento que lo consideren oportuno.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las resoluciones relativas.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a las y los candidatos independientes, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de junio de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	CRCU
VoBo y elaboración	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de junio de dos mil veintiuno, en lo general, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross.

Por otro lado, en lo particular, la propuesta de la consejera Zoad Jeanine García González, fue rechazada por mayoría, con la votación en contra de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación a favor de la consejera electoral Zoad Jeanine García González. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

PARTIDO DEL TRABAJO							
CUMPLIMIENTO JDC-509/2021							
CHAPALA acuerdo IEPC-ACG-117/2021							
ALCALDESA	SOFIA SANTIAGO FLORES	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	EDITH RODRIGUEZ LIRA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	ENRIQUE FERNANDO RIVAS VILLANUEVA	PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DIAZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	SOFIA LIZETH CORNEJO GARCIA	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	MARIA DE JESUS SANCHEZ GARNICA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	ABRAHAM BELTRAN A LA TORRE	PROPIETARIO	H	4 REGIDORA	MARIA ANGELICA ROMERO PEREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	MARIELA MEJIA GARCIA	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	ESMERALDA DIAZ NAVARRO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	BERNARDO LEON FLORES	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	JESUS PAULINO VALDIVIA LOPEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ALONDRA GUADALUPE AMEZQUITA MERCADO	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	JOANA MARET BAUTISTA MARTINEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JOSE HUMBERTO HERNANDEZ LEJA	PROPIETARIO	H	8 REGIDOR	JONATAN DEMETRIO CUELLAR MARQUEZ	SUPLENTE	H
9 REGIDOR	CESAR CELIS RAMIREZ	PROPIETARIO	H	9 REGIDOR	JOHNNY MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
CHAPALA A 04 DE JUNIO DE 2021							
ALCALDESA		PROPIETARIA	M	ALCALDESA	EDITH RODRIGUEZ LIRA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	ENRIQUE FERNANDO RIVAS VILLANUEVA	PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DIAZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	SOFIA LIZETH CORNEJO GARCIA	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	MARIA DE JESUS SANCHEZ GARNICA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	ABRAHAM BELTRAN A LA TORRE	PROPIETARIO	H	4 REGIDORA	MARIA ANGELICA ROMERO PEREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	MARIELA MEJIA GARCIA	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	ESMERALDA DIAZ NAVARRO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	BERNARDO LEON FLORES	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	JESUS PAULINO VALDIVIA LOPEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ALONDRA GUADALUPE AMEZQUITA MERCADO	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	JOANA MARET BAUTISTA MARTINEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JOSE HUMBERTO HERNANDEZ LEJA	PROPIETARIO	H	8 REGIDOR	JONATAN DEMETRIO CUELLAR MARQUEZ	SUPLENTE	H
9 REGIDOR	CESAR CELIS RAMIREZ	PROPIETARIO	H	9 REGIDOR	JOHNNY MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H

CUMPLIMIENTO JDC-505/2021 Y JDC-507/2021							
GUADALAJARA acuerdo IEPC-ACG-115/2021							
ALCALDESA	YOMARA PAOLA GONZALEZ LEMUS	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	ROSAURA VILLALOBOS ALVARADO	SUPLENTE	M

2 REGIDOR	JUAN DE DIOS DE LA TORRE VILLALOBOS	PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	VICTOR MANUEL CALDERON GUTIERREZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	SANDRA ILIANA CUENCA PEREZ	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	PAMMELA ALVARADO LOZANO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	HECTOR SAUL VILLALOBOS ALVARADO	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	OSCAR ALMARAS SANCHEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	KAREN LIZETH CASTELLANOS ALANIS	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	ISABEL CONCEPCION VIRAMONTES BRIZUELA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	LUIS ANTONIO GONZALEZ RUIZ	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	ANTONIO VILLANUEVA VAZQUEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ORALIA SELENE MATA PEÑA	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	PAMELA ALDAZ TORRES	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JOSE MARTIN PEREZ AGUIRRE	PROPIETARIO	H	8 REGIDOR			
9 REGIDORA	JULIETA ANGELICA CASTILLO AREVALO	PROPIETARIA	M	9 REGIDORA	DIANA VALERIA LOPEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
10 REGIDOR	MARTIN GEOVANI SAHID PEREZ SAMANIEGO	PROPIETARIO	H	10 REGIDOR	GERARDO DE JESUS SANDOVAL DE LOERA	SUPLENTE	H
11 REGIDORA	MIRTA MOJARRO HERNANDEZ	PROPIETARIA	M	11 REGIDORA	IRMA LIZETTE RODRIGUEZ VILLALOBOS	SUPLENTE	M
12 REGIDOR	EDGAR RENE DIAZ SOLIS	PROPIETARIO	H	12 REGIDORA	SOCORRO GUADALUPE VIZCARRA RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
GUADALAJARA A 04 DE JUNIO DE 2021							
ALCALDESA	YOMARA PAOLA GONZALEZ LEMUS	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	ROSAURA VILLALOBOS ALVARADO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR		PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	VICTOR MANUEL CALDERON GUTIERREZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	SANDRA ILIANA CUENCA PEREZ	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	PAMMELA ALVARADO LOZANO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	HECTOR SAUL VILLALOBOS ALVARADO	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	OSCAR ALMARAS SANCHEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	KAREN LIZETH CASTELLANOS ALANIS	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	ISABEL CONCEPCION VIRAMONTES BRIZUELA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	LUIS ANTONIO GONZALEZ RUIZ	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	ANTONIO VILLANUEVA VAZQUEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ORALIA SELENE MATA PEÑA	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	PAMELA ALDAZ TORRES	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JOSE MARTIN PEREZ AGUIRRE	PROPIETARIO	H	8 REGIDOR			
9 REGIDORA	JULIETA ANGELICA CASTILLO AREVALO	PROPIETARIA	M	9 REGIDORA	DIANA VALERIA LOPEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
10 REGIDOR	MARTIN GEOVANI SAHID PEREZ SAMANIEGO	PROPIETARIO	H	10 REGIDOR	GERARDO DE JESUS SANDOVAL DE LOERA	SUPLENTE	H

11 REGIDORA	MIRTA MOJARRO HERNANDEZ	PROPIETARIA	M	11 REGIDORA	IRMA LIZETTE RODRIGUEZ VILLALOBOS	SUPLENTE	M
12 REGIDOR	EDGAR RENE DIAZ SOLIS	PROPIETARIO	H	12 REGIDORA	SOCORRO GUADALUPE VIZCARRA RODRIGUEZ	SUPLENTE	M

CUMPLIMIENTO JDC-508/2021							
TIZAPÁN EL ALTO acuerdo IEPC-ACG-117/2021							
ALCALDESA	ESPERANZA AYAR MACÍAS	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	EVELIN MARISOL TORRES OROZCO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	IGNACIO MACÍAS CERVANTES	PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	GERARDO BARBA GONZALEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	VANESSA LORENA PICHARDO MALDONADO	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	ANA MARIA PICHARDO VALDOVINOS	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	J FELIX QUIÑONES VAZQUEZ	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	JESUS RAMON BUSTILLOS HACEGABA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	LUCIA MENDEZ BUENROSTRO	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	CLAUDIA RAYGOZA LANGUREN	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JUVENTINO ORDAZ CHAVARRIA	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	IVAN MENDOZA VALENCIA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	OLGA LIDIA GARCIA GALVEZ	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	MARIA TRINIDAD QUIÑONES VAZQUEZ	SUPLENTE	M
TIZAPÁN EL ALTO A 04 DE JUNIO DE 2021							
ALCALDESA		PROPIETARIA	M	ALCALDESA	EVELIN MARISOL TORRES OROZCO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR		PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	GERARDO BARBA GONZALEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	VANESSA LORENA PICHARDO MALDONADO	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	ANA MARIA PICHARDO VALDOVINOS	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	J FELIX QUIÑONES VAZQUEZ	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	JESUS RAMON BUSTILLOS HACEGABA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	LUCIA MENDEZ BUENROSTRO	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	CLAUDIA RAYGOZA LANGUREN	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JUVENTINO ORDAZ CHAVARRIA	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	IVAN MENDOZA VALENCIA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	OLGA LIDIA GARCIA GALVEZ	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	MARIA TRINIDAD QUIÑONES VAZQUEZ	SUPLENTE	M

CUMPLIMIENTO JDC-517/2021							
VILLA CORONA acuerdo IEPC-ACG-117/2021							
ALCALDESA	MONICA BRACHO MOLINA	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	JACQUELINE PEREZ SANCHEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOSE ANTONIO ESPARZA GARCÍA	PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	GONZALO UREÑA RODRIGUEZ	SUPLENTE	H

3 REGIDORA	MARICELA NARANJO SIERRA	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	NORA ARANDA DAMIAN	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOEL ADONAI MACIAS UREÑA	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	JAIME ROQUE RAMIREZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA LUISA LOPEZ VELAZCO	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	MARIA DEL SOCORRO MARAVEL GUTIERREZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE ALFREDO BARRAGAN ZUÑIGA	PROPIETARIO	H	6 REGIDORA	ANA GABRIELA CALATA CAMACHO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	MAURO ALBERTO SILVA VALADEZ	PROPIETARIO	H	7 REGIDOR	ANGEL SALVADOR CISNEROS SANCHEZ	SUPLENTE	H
VILLA CORONA A 04 DE JUNIO DE 2021							
ALCALDESA	MONICA BRACHO MOLINA	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	JACQUELINE PEREZ SANCHEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR		PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	GONZALO UREÑA RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARICELA NARANJO SIERRA	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	NORA ARANDA DAMIAN	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOEL ADONAI MACIAS UREÑA	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	JAIME ROQUE RAMIREZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA LUISA LOPEZ VELAZCO	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	MARIA DEL SOCORRO MARAVEL GUTIERREZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE ALFREDO BARRAGAN ZUÑIGA	PROPIETARIO	H	6 REGIDORA	ANA GABRIELA CALATA CAMACHO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	MAURO ALBERTO SILVA VALADEZ	PROPIETARIO	H	7 REGIDOR	ANGEL SALVADOR CISNEROS SANCHEZ	SUPLENTE	H

CUMPLIMIENTO Y JDC-510/202 Y JDC-518/2021							
ZAPOTLÁN DEL REY acuerdo IEPC-ACG-95/2021							
ALCALDESA	ORIANA GUTIERREZ RUIZ	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	ALEJANDRA CEDILLO ALFARO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JESÚS CORTÉS LOZANO	PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	MANUEL CASILLAS PIÑA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GUTIERREZ	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	KARLA YOANA GODINEZ PADILLA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	PEDRO CORONADO GRACIA	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	JUAN MANUEL JAUREGUI BARBA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	AGUSTINA REYNA TREJO	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	MIRIAM SOLEDAD PADILLA CORNEJO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	ALEJANDRO ESCOTO SALCEDO	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	RICARDO FLORES AVIÑA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARTHA EUGENIA SANCHEZ ACEVES	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	MARIANA BAUTISTA CASTELLANOS	SUPLENTE	M
ZAPOTLÁN DEL REY A 04 DE JUNIO DE 2021							
ALCALDESA		PROPIETARIA	M	ALCALDESA	ALEJANDRA CEDILLO ALFARO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR		PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	MANUEL CASILLAS PIÑA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ GUTIERREZ	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	KARLA YOANA GODINEZ PADILLA	SUPLENTE	M

4 REGIDOR	PEDRO CORONADO GRACIA	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	JUAN MANUEL JAUREGUI BARBA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	AGUSTINA REYNA TREJO	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	MIRIAM SOLEDAD PADILLA CORNEJO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	ALEJANDRO ESCOTO SALCEDO	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	RICARDO FLORES AVIÑA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARTHA EUGENIA SANCHEZ ACEVES	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	MARIANA BAUTISTA CASTELLANOS	SUPLENTE	M